



DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares. Y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 16 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 239.

Secretaria.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Villahán, al vecino de aquella villa Emeterio Delgado Castrillejo, el día 11 del actual, se le desmandó del rastrojo una mula de seis cuartas de alzada, pelo negro, edad cerrada, bozalba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 16 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 12 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último previene que el Gobierno, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas en el curso del debate parlamentario acerca del monopolio de cerillas, adopte las disposiciones necesarias para modificar las condiciones del contrato en beneficio del Tesoro y para garantir su puntual cumplimiento, llegando á la rescisión si,

con arreglo á derecho, fuere procedente.

Para cumplir este precepto legal se ha instruído un expediente, en el cual han informado la Dirección general de Contribuciones, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, y después de detenida discusión con el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, se ha llegado á la celebración de un nuevo convenio, modificando el existente.

Cree el Ministro que suscribe haber logrado para el Tesoro y para el público en general todas las ventajas aludidas en el citado art. 12 de la ley de Presupuestos, la cual, por otra parte, calculó en el art. 2.°, cap. 3.°, sección 3.ª del estado letra B, en 5 millones de pesetas el rendimiento anual del monopolio.

El aumento de 750.000 pesetas que representa esa cifra sobre el canon de 4.250.000 pesetas pactado en 1892 para todo el tiempo de duración del contrato ó sea hasta 14 de Febrero de 1908, se admite por el Gremio en el nuevo convenio como canon fijo á pagar desde 1.º de Abril último, es decir, desde el momento en que se publicó como ley ese cálculo de ingresos, á pesar de que dicho Gremio no comenzó en esa fecha á disfrutar las concesiones en que se fundaba el aumento del canon proyectado por el Gobierno.

Además del canon fijo se ha pactado otro preporcional, que hará al Tesoro partícipe de los beneficios del monopolio por cantidad mayor aún que la exigida desde la citada fecha de 1.º de Abril, pues se ha convenido que ese segundo canon consista en una cantidad que crecerá de año en año en la proporción de 0'75 pesetas á 2 pesetas por cada gruesa de cajas de cerillas que exceda de tres millones de gruesas de venta anual, desde el momento en que se rebase dicha cifra.

Habiendo sido la venta total, según certificación expedida por las oficinas del gremio, de 2.656.659

gruesas en el pasado año de 1899, fácilmente se observa que no ha de tardar mucho el Estado en hacer efectivo el nuevo canon.

Cálculos prudentes, basados en datos ciertos de venta anual, conocidos de antemano por la Administración en los años que lleva de ejercicio el monopolio, permiten establecer la proporción en que la venta ha de aumentar en los años sucesivos, si son normales las circunstancias del país y continúa el desarrollo que viene, por fortuna, observándose en su población y en su riqueza.

Esos cálculos se condensan en el

siguiente estado:

| AÑOS.                                   | Número<br>de gruesas en<br>que se calcula<br>la<br>venta anual. | Canon<br>á pagar por ca-<br>da gruesa que<br>exceda<br>de 3.000.000. | TOTAL  del  canon progresivo.       |
|---|---|--|-------------------------------------|
| 1901                                    | 2.900.000<br>3.000.000  | » ·  | »                                   |
| 1902                                    | 3.100.000   | 0.75   | 75.000                              |
| 1904<br>1905                            | 3.200.000   | 1'25   | 200.000                             |
| 1906<br>1907                            | 3.400.000 $3.500.000$   | 1'50<br>1'75   | 600.000<br>875.000                  |
| Enero y 14 días de Febre-<br>ro de 1908 | 3.600.000   | 2  | 150.000, ó sea<br>1.200.000 al año. |

El cálculo de aumento de 100.000 gruesas anuales es tan moderado, que en los años que lleva de ejercicio el monopolio se han observado au-

mentos como el del año 1895 respecto de 1894, y el del año 1899 respecto de 1898.

Aun durante años tan anormales como los primeros del establecimiento del monopolio y los de la guerra hubo aumento en la venta, y el total crecimiento de ésta comparando los años 1894 y 1899 es de 931.059 gruesas, que dán un promedio de más de 150.000 gruesas anuales.

Es decir, que el cálculo de 100.000 gruesas de futuro incremento anual es inferior á los resultados conocidos, y se hace con exceso de previsión teniendo en cuenta que, cualquiera que sea la exactitud de ese cálculo, el Te-

soro ha de percibir el aumento de canon tan pronto como la venta aumente realmente y exceda de los límites fijados en el nuevo convenio.

La condición 7.º de éste es la única que contiene concesión de importancia en favor del monopolio, pero otorgada dentro de límites que armonizan los intereses puramente fiscales de progresión de esta renta con los de los consumidores á quienes interesa que no sea excesivo el precio, ni mala la calidad de las cerillas.

Se establecen cuatro clases de ca-

jas reglamentarias en vez de las tres hoy existentes, aumentándose una, núm. 2, que tendrá 70 cerillas, costará 5 céntimos, y constituirá una clase intermedia entre la caja número 1, de 90 cerillas ordinarias, de 5 céntimos de coste, que no se altera, y la caja de clase fina corriente, también de 5 céntimos, que ahora será la núm. 3, y antes era la núm. 2, en la cual se rebajan á 50 las 60 cerillas que contenía. Igual número de 50 cerillas, pero con notable mejora en su calidad, tendrá la clase número 4, superior ó de lujo, de dos gomas y precio de 10 céntimos.

En esa alteración se funda en gran parte el aumento de consumo que ha de obtenerse, de cuyo beneficio participa desde luego el Estado por la cantidad de 750.000 pesetas en que se aumenta el canon fijo, y habrá de participar pronto en mayor medida cuando, por exceder la venta de tres millones de gruesas, comience el co-

bro del canon progresivo. No ha olvidado el Ministro que suscribe que tratándose de un artículo monopolizado, respecto del cual no hay libre concurrencia, importaba no sólo recabar beneficios para el Tesoro, sino velar por la calidad de aquél, así como por el buen servicio de las

expendedurías.

En interés del consumidor se han determinado las condiciones de las cerillas y su composición, lo cual no estaba pactado en el antiguo contrato; se establece una eficaz vigilancia de la Dirección general de Con-

tribuciones, la cual habrá de examinar y aprobar cada seis meses todas las clases de cajas que cada fábrica produzca; se mejora la clase reglamentaria, superior ó de lujo, estableciendo que la cantidad y calidad de las cerillas que contenga sean las que hoy tiene la clase especial equivalente, que es la que solicitan con preferencia las personas acostumbradas á consumir el género superior ó de lujo ofrecido por el Gremio; se determina concretamente el número de expendedurías oficiales que el Gremio debe tener en cada localidad, surtidas con las clases reglamentarias; se exige aprobación prévia para las clases especiales que aquél desee fabricar, determinando que no puedan confundirse por su aspecto exterior con las reglamentarias ni aun á juicio de las personas menos peritas; y, finalmente, se establece una amplia intervención de la Hacienda pública en cuanto al ejercicio y rendimiento del mo-

Todas las condiciones pactadas deben ser conocidas de las Autoridades á quienes interesan y del público en general, á cuyo fin conviene darlas publicidad oficial, así como es necesario derogar el art. 5.º del Real decreto fecha 18 de Diciembre de 1892, que estableció las clases de cerillas que había de fabricar y vender el Gremio, en lo cual ahora se han introducido las alteraciones antes ex-

nopolio en todas sus partes.

plicadas. Con ese doble objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1900.—SE-NORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar los siguiente: Artículo 1.º Las cerillas y fósforos que el Gremio de fabricantes de estos productos está obligado á tener

á la venta con el caracter de reglamentarias, así como sus precios respectivos, serán los que á continuación se expresan:

| CLASES.   |                               |
|---|-------------------------------|
| Núm. 1.—Caja ordinaria conocida con el nombre de vag<br>90 cerillas también ordinarias de 5 ó 6 cabos y<br>milímetros de longitud, sin contar el fósforo<br>za de la cerilla; compuesta de 75 partes de esta<br>100 partes de colofonia y 40 de polvos de sil | y de 28<br>ó cabe-<br>earina, |
| Núm. 2.—Caja con 70 cerillas de 6 cabos y de 30 milímet<br>longitud, en cuya composición entrarán 100<br>de estearina, otras 100 de colofonia y 50 de po  | tros de partes olvos de       |
| Núm. 3.—Caja fina corriente con 50 cerillas de 8 cabos al y 30 milímetros de longitud, cuya composici de 100 partes de estearina, 20 de colofonia y polyos de silicato ó talco.   | l menos<br>ón será<br>y 30 de |
| polvos de silicato ó talco  | rina su-<br>erencia. 0'10     |

Art. 2.º Queda derogado el artículo 5.º del Real decreto fecha 28 de Diciembre de 1892.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se publicará en la Gaceta de Madrid el nuevo convenio modificando el primitivo contrato celebrado con el Gremio para el ejercicio del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTI-NA.-El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 21 de Junio de 1900 ante el Notario D. Federico de la Torre y Aguado entre el Excmo. Senor D. Raimundo F. Villaverde, Ministro de Hacienda, y el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, para modificar el convenio de 22 de Diciembre de 1892 y concertar la explotación del monopolio sobre la fabricación y venta de dichos productos.

#### CONDICIONES.

#### Real orden de 15 de Junio de **1900**.

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre modificación del concierto vigente con el Gremio de fabricantes de fósforos de España para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de sus productos, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 12 de la ley de Presupuestos fecha 31 de Marzo último:

Resultando que después de informar en el expediente esa Dirección general, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se han celebrado por V. E., cumpliendo lo dispuesto por este Ministerio, diversas conferencias con la Comisión representante del indicado Gremio, llegando á convenirse las condiciones para el otorgamiento del nuevo contrato:

Considerando que por virtud de éste, el Tesoro percibirá sobre el canon fijo anteriormente estipulado un aumento de setecientas cincuenta mil pesetas anuales, á contar desde el día 1.º de Abril próximo pasado, hasta la terminación del período que el concierto comprendía, respecto á la cual no se ha introducido alteración alguna, y además se estipula el pago de un canon adicional y progresivo á partir del año en que las ventas hechas por el Gremio rebasen la cantidad de tres millones de gruesas de cajas de cerillas, el cual, atendida la importancia actual de las ventas y su constante incremento, permite esperar que en el último período del convenio el canon total llegue ó supere á la cifra de seis millones de pesetas anuales:

Considerando que en cuanto á los productos que el Gremio ha de suministrar al público, las modificaciones convenidas no suponen perjuicio para los consumidores, y especialmente han de beneficiar á los que utilizan las clases más corrientes, pues estableciéndose cuatro clases de cajas de cerillas reglamentarias, en vez de las tres existentes en la actualidad, se conserva la conocida con el nombre de vagón, con el mismo número de cerillas y precio, y se crea otra intermedia entre ésta y la clase fina, la cual tendrá 70 cerillas de mejor calidad, al precio también de 5 céntimos de peseta, y que si bien en las clases finas de 5 y 10 céntimos resulta rebajado el número de cerillas, se mejora á la vez notablemente su calidad, no haciéndose, por otra parte, más que dar el caracter de reglamentarias á las cajas que el público ha venido adquiriendo con preferen-

Considerando que en las condiciones del proyecto de convenio se consignan expresamente la composición de todos los aludidos productos, se amplian las facultades de la Hacienda respecto á su intervención en la fabricación y en la venta, así de las clases reglamentarias como de las especiales, que sin su autorización no podrán establecerse, y en todo lo relativo al ejercicio del monopolio, por lo que resulta ajustado á los términos del art. 12 de la ley de Presupuestos, que dispuso que la modificación se hiciera con objeto de beneficiar los intereses del Tesoro y garantizar el puntual cumplimiento de lo pactado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido aprobar el concierto con el Gremio de fabricantes de fósforos de España, disponiendo en su consecuencia que por este Ministerio se celebre el oportuno contrato que se elevará á escritura pública, con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. El monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos establecido en la Península é islas Baleares por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, continuará ejerciéndose desde la fecha de esta escritura hasta el 14 de Febrero de 1908 por el expresado Gremio de fabricantes de fósforos de España, que se compone actualmente de las personalidades que á continuación se enumeran:

D. Eduardo Alvarez, de Córdoba. Sres. Viuda de Arrué é Hijos, de Arechavaleta.

Doña Concepción Carreño, viuda de Prieto, de Sevilla.

Sres. Garay é hijos, de Oñate. Sres. Hijos de A. Garro, de Cascante.

D. Agustín Gisbert, de Alcoy. Sres. Sucesores de D. Geonaga, de Hernani.

D. Cesáreo Goñi, de Tolosa. Sres. R. Gonzálvez é hijos, de

Muro. Sres. Hijos de M. M. Guelbenzu,

de Cascante. D. José A. Hélcel, de Vitoria.

D. Vicente Hernández, de Madrid. Sres. Hijos de Dionisio Lasa, de Tarazona.

Sres. Hijos de A. Mataix, de Valladolid.

Sres. Moroder Hermanos y Compañía, de Valencia.

D. Francisco Pérez, de Lucena. D. Simeón Remacha, de Tudela. Sres. C. y M. San Román, de

Oviedo. Sres. Viuda de E. Zaragüeta y hermano, de Coruña.

Doña Constanza Pérez Casariego, de Ribadeo.

D. Gracián Alberdi, de Villarreal de Urrechúa.

Doña Concepción del Castillo y González, de Córdoba.

Doña Joaquina Alcarria, de Murcia.

D. Vicente Orobitg, de Tárrega. Sres. B. C. Jáuregui, de Madrid.

D. Ramón Inglada, de Orihuela. D. Román Jáuregui, de Hernani.

D. Pedro I. Albarellos, de San Sebastián.

Sres. Viuda de Lizarbe é hijos, de Tarazona.

D. Juan Folch, de Barcelona.

D. Enrique Ramírez, de Sevilla. D. Vicente Fito, de Sevilla.

Sres. Llorca Hermanos y Companía, de Alcoy. Sra. Viuda de Bisbal, de Alcoy.

Sres. Poch y Creixell, de Málaga. D. Juan Gullon é Hijos, de Palen-

Sres. R. Abad y Compañía, de Alcoy.

D. Francisco Utjes, de Vendrell. D. Eduardo Roca y Hermano, de Palma de Mallorca.

Sra. Viuda de Felipe March, de Barcelona.

Sres. Hijos de J. Murt y Compañía, de Barcelona.

Sres. J. Molet y Sobrinos, de Bar-

celona. D. P. Perpiñá y Compañía, de

Barcelona. D. Juan Sardá, de Barcelona.

Sres. Camps é Hijos, de Tárrega. D. Alejandro Sánchez, de Carabanchel Bajo.

D. José María Gómez, de Sevilla. D. Benigno Arroyo, de Palencia. Sra. Viuda de Joaquin Rius, de Quintànar de la Orden.

Sres. J. Balanzá y Compañía, de Valencia.

Sres. Vitoria Hermanos, de Alcoy.

Sra. Viuda de Antonio Moltó, de Alcov.

Sres. Viuda de Zaragüeta y Lalanne, de Irún.

D. José González, de Marchena. D. Julian Costas, de Sevilla.

Segunda. El indicado Gremio pagará al Estado cinco millones de pesetas, como canon fijo anual durante el tiempo que media desde 1.º de Abril de este año hasta la terminación del monopolio en 14 de Febrero de 1908. Además se obliga á pagar un canon proporcional desde el año en que exceda de tres millones de gruesas de cajas de cerillas, sean reglamentarias ó especiales, pero sin computar las unidades de los fósforos de cartón, la venta que el Gremio de fabricantes realice á la Compañía de cerillas ó entidad que pueda sustituirla; consistiendo dicho canon en la cantidad que corresponda, según la siguiente escala:

Por el primer año, 0'75 pesetas por cada gruesa que exceda de dichos tres millones.

Por el segundo idem, 1 peseta por idem id. id.

Por el tercer idem, 1'25 idem por idem id. id.

Por el cuarto idem, 1.50 idem por idem id. id.

Por el quinto ídem, 1'75 ídem por idem id. id.

Por el sexto idem, 2 idem por idem idem id.

Tercera. El ingreso del canon fijo se hará en la Depositaría Pagaduría central por mensualidades vencidas, de igual cuantía dentro de los diez primeros días siguientes al del vencimiento.

El canon proporcional se liquidará al término de cada año, y se ingresará dentro del mes de Febrero del

siguiente. El aumento anual convenido de setecientas cincuenta mil pesetas en el canon fijo correspondiente á los meses desde 1.º de Abril del presente año de 1900, vencidos antes de la fecha del presente contrato, se distribuirá por partes iguales entre las mensualidades que han de ingresarse después de esa fecha.

Cuarta. La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha senalada será motivo para exigir el 5 por 100 de intereses de demora, que se aplicará à contar desde el primer día del mes en que debió realizarse el pago, y dará derecho á la Administración para disponer de la fianza en la parte necesaria á cubrir el débito, debiendo ser repuesta por el Gremio en el término de los quince dias signientes al en que se le comunique.

Si la cuantía del débito ascendiese al importe de dos mensualidades, ó el Gremio no repusiera la parte de fianza de que se hubiere dispuesto para cubrirlo, el Estado podrá acordar la rescisión del contrato, con arreglo á las disposiciones de la con-

dición 14. Quinta. Servirá de garantía para el puntual cumplimiento del presente concierto la fianza otorgada á favor del Estado por la Compañía de cerillas y fósforos en 17 de Noviembre de 1894 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Federico de la Torre y Aguado, así como las demás escrituras otorgadas ante el mismo Notario por dicha Compañía en 11 de Marzo de 1895, 15 de Febrero y 28 de Julio de 1897, y 2 de No-Viembre de 1898.

En el caso de que antes de terminar este contrato terminara por cualquier causa el que á su vez tiene con-

certado el Gremio de fabricantes con la Compañía de cerillas y fósforos, el Gremio estará obligado á reponer en el acto la fianza hasta dos millones de pesetas, á no ser que otra casa, Sociedad ó personalidad de suficiente garantía para el Estado se encargue de la expendición de las cerillas y fósforos, y se obligue para con la Hacienda á retener y entregar mensualmente la cuota correspondiente en los mismos términos que ahora lo hace la Compañía de cerillas y fósforos.

(Se continuará).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 1.º del actual, el Señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 27 del próximo Septiembre y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinado á la conservación de la carretera de tercer orden de Sahagún á Saldaña, cuyo presupuesto ha sido redactado durante el año económico de 1898 á 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será 8 pesetas.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 14 de Agosto de 1900.— El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., expedida en..... (aqui la fecha), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en.... á..... de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de...... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 27 del próximo Septiembre y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartín, cuyo presupuesto ha sido redactado durante el año económico de 1898

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será 78 pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 14 de Agosto de 1900.-El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera. Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., expedida

anuncio publicado en el Boletin Ofi-CIAL con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en.... á.... de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.762 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 10 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de plomo y otros titulada «Santiaguín», sita en término de Triollo, Ayuntamiento del mismo, paraje denominado Majada de la Peña; que linda por Norte con loma de las Cuevas, Este prados de la Pozabia, Sur y Oeste los Ocimos y Quemado de la Llama. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un redero que existe en la misma campera Majada de la Peña donde se colocará la estaca auxiliar; de ésta al Norte se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde dicha al Este se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección al Norte se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta á la estaca 1.ª 700 metros, dejando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclaen..... (aqui la fecha), enterado del 1 men ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.762 que exhibe, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 10 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de plomo y otros titulada «Diez Hijos», sita en término de Alba de los Cardaños, Ayuntamiento del mismo, paraje denominado Valle de Lamas; que linda á todos vientos con terrenos comunales. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la majada llamada de los Borregos, desde este punto al Norte se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 600 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta al Sur 200 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta al Oeste 600 metros, colocándose la 4.ª estaca, y desde ésta al punto de partida 100 metros, dejando cerrado el perímetro de las doce

pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Te-

sorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Agosto de 1900.—

José Joaquín Almeida.

## ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE PALENCIA.

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio último, las aspirantes que deseen cursar oficialmente en esta Escuela el primero y segundo año del grado elemental, lo solicitarán de la Señora Directora en la segunda quincena del presente mes de Agosto, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Haber cumplido la edad de 16 años antes de 1.º de Octubre próximo venidero.

2.ª Acompañar á la solicitud que se dirija á la Sra. Directora, la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, y certificación de buena conducta.

3. Abonar por derechos de examen 2'50 pesetas.

Los ejercicios del examen de in-

greso son orales y escritos.

Los escritos consistirán: en un trabajo de redacción sobre tema libre, en otro sobre un tema de Historia de España y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de

Geometría.

Los ejercicios orales serán: lectura en prosa, verso y manuscrito. Después de la lectura en alta voz, el examinando podrá hacer una segun-

da lectura para sí, y enseguida, con el libro cerrado, explicará lo que ha leído, haciendo observaciones los jueces, quienes harán preguntas sobre las demás asignaturas, exceptuando escritura, lectura, Historia de España, Aritmética y Geometría.

Los trabajos serán juzgados en conjunto y solo las aspirantes aprobadas en los escritos pasarán á verificar los orales. La suspensión en el segundo ejercicio no exige la repetición del primero. Si las aspirantes exceden de cuarenta, el Tribunal las clasificará por orden de mérito, excluyendo las que pasen de este número.

Las aprobadas podrán verificar la matrícula durante todo el mes de Septiembre, abonando por el primer plazo de la misma 12 pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y de las interesadas en particular.

Palencia 13 de Ágosto de 1900.— La Directora, Clínia Fuentes.

## Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilmo: Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas en el mes de Abril de 1900.

Dia 6.

Presidencia Sr. Ramírez, asistencia Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán, Márcos López, Balbás y Balbás; se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los Boletines Oficiales recibidos desde la última anterior. Se aprobó la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio durante el mes de la fecha. Que á la Electra Castellana se la abone por razón de alumbrado desde fecha 16 de Marzo último y así sucesivamente todos los meses. Se acordó adquirir la casa situada en la calle del Clérigo Pastor, del vecino Juan Ruíz, para la apertura de una nueva calle, en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas. Se acordó reformar el reglamento de la Banda municipal, aprobando la nueva organización de la misma y la clasificación de los músicos hecha por el Sr. Director. Se acordó anunciar en nueva subasta la enajenación del material del teléfono para el día 22 del actual, haciéndose saber por anuncio en el Boletin Oficial. Se aprobó la subasta de limpia y poda del arbolado de los plantíos de este Municipio, al precio de veinte céntimos de peseta cada chopo. Se acordó cerrar el soportal de la plazuela del Conde San Rafael por medio de una verja de madera, sacándolo á pública subasta. Se acordó que el Sr. Sabadell, encargado de los jardines del Municipio de Palencia, venga á esta población para que informe al Ayuntamiento acerca de los semilleros para plantas que se tienen establecidos, abonándole los gastos del capítulo de imprevistos. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante el mes de Marzo último, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín

Dia 13.

OFICIAL.

En este día manifestó el Sr. Alcalde que en atención á la festividad, por ser Viernes Santo, y en prueba de veneración y respeto, no se celebrase la sesión ordinaria, tanto más cuanto no existen asuntos de urgencia.

Dia 20.

Presidencia Sr. Ramírez, asistencia Sres. Neváres Tomé, Plaza Lomas, Merino Miguel, San Millán San Millán, Márcos López, Balbás y Balbás. Se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los Boletines Oficiales recibidos desde la última anterior. Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo la del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, expresando haber concedido jubilación por edad á D. Martín Pérez Barón, como Maestro de la Escuela pública de niños de esta Ciudad. Se acordó transcribir al Sr. Gobernador civil de la provincia como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública la comunicación remitida por D. Martín Pérez Barón, participando habérsele concedido por la Superioridad jubilación por edad como Maestro, por lo que continuaría desempeñando el cargo en la Escuela pública de niños de esta Ciudad hasta el 30 del actual. Se acordó dar un voto de gracias á los vecinos de esta Ciudad D. Braulio Mediavilla, D. Román López y D. Mariano Neváres por el donativo hecho á la Capilla del nuevo Cementerio, consistente en una pila de mármol para agua bendita por el primero y por los otros dos el pedestal que sirve de base. También se acordó abonar siete pesetas á Toribio Deugan por la colocación de dicha pila. Se acordó por quejas interpuestas por los Sres. Concejales privar de dos días de haber como correctivo al Guarda del pago de Cestillos. Se acordó ordenar se suministre la comida á los individuos de la Junta del Censo electoral, toda vez que no pueden abandonar sus puestos hasta la terminación del acto. Por el Sr. Presidente se informó que siendo deficientes y no llenando las necesidades más precisas las vigentes Ordenanzas municipales que hoy rigen, tenía el gusto de participar estaba confeccionando un proyecto que presentaría para su examen, discusión y aprobación por la Corporación, si lo mereciere, para lo que necesitaba se le dotara de un Escribiente, lo que fué aceptado por el Ayuntamiento, así como utilizar el Escribiente por el tiempo que sea preciso. Se acordó enajenar en pública subasta la leña procedente de la poda de los chopos de los plantíos del Municipio, prévia tasación. Se acordó abonar al Señor Sabadell los gastos por las plantaciones que ha hecho para los viveros y se adquieran plantas para la reproducción. Se acordó el arreglo de las fuentes de la loma con caño y muro, abonándose los gastos de los fondos de yerbas y municipal. Se acordó comisionar al Sr. Regidor Síndico para que concurra ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia para presenciar los reconocimientos facultativos definitivos de los mozos Juan Francisco del Valle Miguel, Epifanio del Prado Villasur y Julian Iglesias.

Dia 27.

Preside el Sr. Ramírez, asistencia Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López, Balbás y Balbás. Se tomaron los siguientes acuerdos: Quedaron entera-

dos del contenido de los Boletínes Oficiales recibidos desde la última anterior. Se acordó de conformidad y con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, manifestar al Ayuntamiento de Bustillo del Páramo no haber lugar á la reclamación que exige. Visto el resultado negativo de la enajenación de la leña, procedente de la limpia de los chopos, se acordó que dicho ramaje se hagan lotes y se subasten el 6 de Mayo proximo, prévia tasación de cada lote. Se acordó conceder autorización para ejecutar las obras del Colegio de niñas y en cuanto á la concesión de una parcela de terreno que también se solicita, que informe la Comisión de Hacienda. Se acordó conceder quinientas pesetas del Pósito de esta Ciudad á un vecino de la localidad, con bastante hipoteca, la de una casa de su propiedad. Se acordó partici; par al Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, y al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, que habiendo cesado por jubilación en el desempeño de la Escuela pública de niños el que la dirigía D. Martín Pérez Barón, quedaba por tanto rescindido el convenio de retribuciones, por lo que al anunciar la vacante de dicha Escuela se haga solo en lo referente al haber, y la retribución á cobrar de los padres de los niños pudientes. Teniendo que gestionar asuntos de interés para este Municipio en Madrid, se acordó comisionar al Sr. Alcalde D. Martin Ramírez y á los Concejales D. Dario Núñez Castelo y D. León Fernández Lomana, con poder en forma con cláusula de sustitución en favor de la persona ó personas que á dichos Señores los merezca su mayor confianza y actividad. Quedó enterada la Corporación del nuevo nombramiento de Administrador de la Electra Castellana, por dimisión del que la desempeñaba. Se acordó construir unas puertas en la escalinata del paseo de la bajada del río y cercarle. Se nombró perito de las obras de este Municipio á Nicolás Herrero, con la dotación anual de 125 pesetas. Se acordó regar las plantas colocadas en la población para su conservación.

El precedente extracto de los acuerdos tomados por este Ilustrísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril, fué aprobado en sesión de 4 de Mayo, acordando remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Carrión de los Condes 5 de Mayo de 1900. — El Secretario, Manuel Arrate Castaño. — V.º B.º — El Alcalde, Martín Ramírez.

#### Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Terminado el repartimiento de consumos girado por los Síndicos para hacer efectivo el cupo con la Hacienda y recargo municipa! correspondiente al primer trimestre del segundo semestre del año de 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, todo en conformidad á lo establecido en el concierto gremial voluntario.

Bárcena de Campos 12 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Tomás de la

Puebla.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.